



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/68/35
5 de noviembre de 2012

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima octava Reunión
Montreal, 3 – 7 de diciembre de 2012

PROPUESTA DE PROYECTO: REPÚBLICA DE LA UNIÓN DE MYANMAR

Este documento consta de las observaciones y recomendación de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan de gestión de eliminación de HCFC (etapa I, primer tramo) PNUMA/ONUDI

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES

República de la Unión de Myanmar

I) TÍTULO DEL PROYECTO	ORGANISMO
Plan de gestión de eliminación de HCFC (etapa I)	PNUMA (director), ONUDI

II) DATOS MÁS RECIENTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7	Año: 2011	5,75 (toneladas PAO)
--	-----------	----------------------

III) DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DE PAÍS MÁS RECIENTES (toneladas PAO)								Año: 2011	
Sustancia	Aerosol	Espumas	Lucha contra	Refrigeración		Disolventes	Agente de	Uso	Consumo
				Fabricación	Servicio y mantenimiento				
HCFC-123									
HCFC-124									
HCFC-141b					0				0
HCFC-142b									
HCFC-22					5,75				5,75

IV) DATOS SOBRE EL CONSUMO (toneladas PAO)			
Consumo básico de referencia 2009 - 2010:	4,30	Punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas:	4,30
CONSUMO ADMISIBLE PARA LA FINANCIACIÓN (toneladas PAO)			
Ya aprobado:	0,0	Restante:	2,80

V) PLAN ADMINISTRATIVO		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PNUMA	Eliminación de SAO (t. PAO)	0		0						0	
	Financiación (\$EUA)	105 021		38 672		8 460				32 147	184 300
ONUDI	Eliminación de SAO (t. PAO)	0		0,3						0	0,3
	Financiación (\$EUA)	0		40 229						0	40 229

VI) DATOS DEL PROYECTO			2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	
Límites al consumo prescritos por el P M			n.c.	4,30	4,30	3,87	3,87	3,87	3,87	3,87	2,80	n.c.	
Consumo máximo permitido (t. PAO)			n.c.	4,30	4,30	3,87	3,87	3,87	3,87	3,87	2,80	n.c.	
Costos del proyecto solicitados en principio (\$EUA)	PNUMA	Costos del proyecto	159 000			19 000		13 000			29 000	220 000	
		Gastos de apoyo	20 670			2 470		1 690			3 770	28 600	
	ONUDI	Costos del proyecto				60 000							60 000
		Gastos de apoyo				5 400							5 400
Costo total del proyecto solicitado en principio (\$EUA)			159 000			79 000		13 000			29 000	280 000	
Total de gastos de apoyo solicitados en principio (\$EUA)			20 670			7 870		1 690			3 770	34 000	
Total de fondos solicitados en principio (\$EUA)			179 670			86 870		14 690			32 770	314 000	

VII) Solicitud de financiación para el primer tramo (2012)		
Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)	Gastos de apoyo (\$EUA)
PNUMA	159 000	20 670

Solicitud de financiación:	Aprobación de la financiación del primer tramo (2012) como se indica <i>supra</i>
Recomendación de la Secretaría:	De consideración individual

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de la República de la Unión de Myanmar, el PNUMA, en su calidad de organismo director de la ejecución, ha presentado a la 68ª Reunión del Comité Ejecutivo una solicitud de financiación de la etapa I de un Plan de gestión de eliminación de HCFC por un costo total, según su presentación original, de 314 000 \$EUA, monto que se compone de 220 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 28 600 \$EUA para el PNUMA, y de 60 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 5 400 \$EUA para la ONUDI. El Plan de gestión de eliminación de HCFC incluye las estrategias y actividades necesarias para alcanzar la reducción del 35 por ciento del consumo de HCFC para 2020.

2. El primer tramo de financiación de la etapa I que se solicita a esta reunión asciende a 159 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 20 670 \$EUA para el PNUMA, conforme a su presentación original.

Antecedentes

Reglamentación relativa a las SAO

3. La Oficina de la Dependencia Nacional del Ozono se creó inicialmente en 2004 en el marco de la Comisión Nacional para Asuntos del Medio Ambiente. A raíz de la reciente reestructuración del Gobierno de la República de la Unión de Myanmar se ha creado el Comité Nacional para la Conservación del Medio Ambiente, el cual se ha hecho cargo de las responsabilidades de la Comisión Nacional para Asuntos del Medio Ambiente en lo tocante al Protocolo de Montreal en su plano normativo. El Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente es a día de hoy el organismo nacional responsable de la aplicación del Protocolo de Montreal en el país. Dicho organismo trabaja conjuntamente con la Oficina de la Dependencia Nacional del Ozono en el plano operativo y constituye el centro nacional de coordinación de las actividades entre los organismos atinentes al Protocolo de Montreal. Este arreglo institucional es singular y ha beneficiado al país, al tiempo que ha asegurado la continuidad de las actividades de eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) a pesar de las numerosas reestructuraciones del gobierno.

4. La falta de un reglamento específico al respecto de las SAO ha restringido la autoridad del Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente para controlar y ejecutar estrictamente las importaciones, exportaciones y uso de las SAO. Durante la eliminación de los CFC, el Gobierno de Myanmar tuvo que depender de la Ley de 1947 (Temporal) sobre Importaciones y Exportaciones, que es competencia del Ministerio de Comercio, a fin de poder controlar las importaciones de SAO. El cumplimiento de esta ley exige que toda empresa que desee importar/exportar mercancías del tipo que fuere tiene que obtener del Ministerio de Comercio una licencia de importación/exportación que, posteriormente, se facilita a las Autoridades de Aduanas como parte del proceso de visto bueno de seguridad para el despacho de tales mercancías. El importador/exportador tiene que solicitar una carta de endoso al Ministerio de Silvicultura y de Conservación del Medio Ambiente, al recibo de la que el Ministerio de Comercio podría expedir una licencia para importar SAO. El Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente mantiene el historial de los registros de importaciones y verifica anualmente los datos de las importaciones que presentan las Autoridades de Aduanas a fin de verificar y reconciliar las cifras de importación y ver si hay alguna discrepancia.

5. El proyecto definitivo de la Orden Ministerial sobre el Ozono lo aprobó la Oficina del Fiscal General del Estado/Ministro de Justicia en julio de 2011. Dicha orden vendrá regulada en el marco de la Ley sobre Conservación del Medio Ambiente cuya aprobación se prevé para 2012. Esta Orden Ministerial sobre el Ozono incluye un sistema de gestión de cuotas para las SAO, el cual puede aplicarse al control de las importaciones de HCFC. El sistema que se propone prevé también el control de las

importaciones de equipos con formulación de HCFC y requiere el etiquetaje de los contenedores de HCFC. Así mismo, permite controlar las ventas de los HCFC y restringir las importaciones de los equipos climatizadores de instalación en ventana y los de dos bloques con refrigerantes formulados con HCFC. Esta Orden Ministerial solo entrará en vigor cuando el Ministro de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente de la República de la Unión de Myanmar firme la Ley de Conservación del Medio Ambiente, lo que está previsto para finales de 2012.

6. El Gobierno de la República de la Unión de Myanmar ha ratificado todas las enmiendas del Protocolo de Montreal.

Consumo de HCFC y distribución por sectores

7. Los dos HCFC principales que se importan a la República de la Unión de Myanmar son el HCFC-22 y el HCFC-141b a granel y en forma de polioles premezclados de importación. En 2009 solo se importó HCFC-22 mientras que en 2010 el país importó tanto HCFC-22 como HCFC-141b. Los HCFC se importan principalmente de Singapur, si bien los productos tienen su origen en China y la India principalmente. El Cuadro 1 muestra los HCFC importados a la República de la Unión de Myanmar en el periodo 2005-2010.

Cuadro 1. HCFC importados a la Unión de Myanmar (datos atinentes al artículo 7 data)

HCFC	2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011	
	tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO
HCFC-22	3,0	0,2	23,03	1,3	43,16	2,4	35,64	2,0	75,07	4,1	79,79	4,4	104,58	5,75
HCFC-141b											0,75	0,08		0
Total parcial	3,0	0,2	23,03	1,3	43,16	2,4	35,64	2,0	75,07	4,1	80,54	4,5	104,58	5,75
HCFC-141b en forma de polioles premezclados de importación					14,32	1,58	15,75	1,73	20,04	2,20				

8. La mayoría de los HCFC que la Unión de Myanmar importa se consume en las tareas de servicio y mantenimiento de los sistemas y equipos fijos de refrigeración y de climatización. En 2010 se consumió HCFC-22 como refrigerante en todo tipo de equipos fijos de climatización, mientras que se consumió HCFC-141b a granel como agente de limpieza por inyección para el servicio y mantenimiento de equipos de climatización fijos de gran calibre, tales como enfriadores, grupos frigoríficos, refrigeración industrial y almacenamiento en frío. Según el sondeo, se estima que aproximadamente el 80 por ciento del consumo de HCFC-22 en la Unión de Myanmar se empleó en las tareas de servicio y mantenimiento (mantenimiento y reparaciones) de los equipos con refrigerante formulado con HCFC que están actualmente en funcionamiento, mientras que aproximadamente el 20 por ciento se consumió para instalaciones de nuevos equipos con refrigerante también formulados con HCFC. El sondeo no localizó consumo alguno de HCFC a granel en los sectores de producción de espumas, lucha contra incendios o disolventes, salvo para aplicaciones de lavado por inyección durante el servicio y mantenimiento.

9. En la República de la Unión de Myanmar hay unas 436 empresas dedicadas al servicio y mantenimiento de equipos fijos de climatización. Estas empresas se clasifican en tres grupos, a saber: i) corredores y contratistas, ii) talleres de gran calibre de servicio y mantenimiento y iii) talleres pequeños y medianos de servicio y mantenimiento. Los corredores y contratistas y los talleres de gran calibre de servicio y mantenimiento facilitan servicios a las agencias gubernamentales y a los grandes establecimientos. Los talleres pequeños y medianos de servicio y mantenimiento facilitan servicios al sector de viviendas y a los pequeños establecimientos. El número total de técnicos que trabajan en el sector de servicio y mantenimiento de equipos fijos de climatización es de unos 1 600, compuesto por

1 400 técnicos de servicio y mantenimiento de equipos fijos de climatización que trabajan en empresas dedicadas a este tipo de equipos y de otros 200 técnicos que trabajan en la plantilla de hoteles y otros establecimientos para atender a los equipos de la empresa. El cuadro que se indica *infra* recoge la demanda del país en términos de los HCFC presentes en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración.

Cuadro 2. Consumo de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración en 2010

Subsector	Unidades en funcionamiento en diciembre de 2010			Consumo de HCFC-22 en 2010					
	Nº de unidades	Capacidad total de refrigerantes instalada (toneladas)		Instalación (toneladas)		Mantenimiento y reparaciones (toneladas)		Total (toneladas)	
		tm	t. PAO	tm	t. PAO	tm	t. PAO	Tm	t. PAO
Climatizadores en dos bloques y de instalación en ventana	560 000	563,3	30,98	11,9	0,66	62,6	3,44	74,6	4,10
Climatizadores autónomos	520	4,8	0,27	0,16	0,01	0,58	0,03	0,74	0,04
Enfriador	680	46,3	2,55	7,4	0,40	9,4	0,52	16,8	0,92
Subsector	Unidades en funcionamiento en diciembre de 2010			Consumo de HCFC-22 en 2010					
	Nº de unidades	Capacidad total de refrigerantes instalada (toneladas)		Instalación (toneladas)		Mantenimiento y reparaciones (toneladas)		Total (toneladas)	
		tm	t. PAO	tm	t. PAO		tm	t. PAO	tm
Grupo frigorífico y congeladores	220	10,1	0,55	0,5	0,03	1,5	0,08	2,0	0,11
Refrigeración industrial y almacenamiento en frío	110	5,3	0,29	0,0	0,00	2,0	0,11	2,0	0,11
Total	561 530	629,8	34,64	20,0	1,10	76,1	4,19	96,1	5,28

10. Además de los HCFC a granel, el sondeo puso de manifiesto que los polioles premezclados que contenían HCFC-141b como agente espumante se consumen también para la producción de tableros de emparedados de espuma de poliuretano rígido para la empresa Shanghai Shuangzheng Developing Co, Ltd. Esta empresa se estableció en 2003, y es propiedad china al 100 por ciento. Fabrica espumas de poliuretano rígido para tableros de emparedados con una producción media anual de 58 333 metros cúbicos de espuma en el periodo 2007-2009. Estos polioles premezclados ya formulados con HCFC-141b los importa de China la propia empresa. El Gobierno de la República de la Unión de Myanmar no ha notificado nunca las cantidades de HCFC-141b presentes en los polioles

premezclados a la Secretaría del Ozono en virtud del artículo 7. La empresa consumió una media de 16,70 toneladas métricas (tm) o 1,83 toneladas PAO de HCFC-141b en forma de polioles premezclados durante el periodo 2007-2009 como se indica en el cuadro que sigue.

Cuadro 3. Importaciones de HCFC-141b en sistemas de polioles plenamente formulados (2007-2009)

Año	HCFC-141b	
	tm	t. PAO
2007	14,32	1,58
2008	15,75	1,73
2009	20,04	2,20
Media	16,70	1,83

11. El Cuadro 4 recoge la previsión para 2011-2020 del consumo de HCFC fundamentada en una proyección, que, a su vez, se basó en una fórmula de las tendencias lineales estimadas obtenidas del historial de consumo de HCFC.

Cuadro 4. Consumo previsto de HCFC en la República de la Unión de Myanmar

		2009*	2010*	2011*	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Consumo de HCFC con restricciones	tm	75,07	80,54	104,58	77,80	77,80	77,80	70,02	70,02	70,02	70,02	70,02	50,57
	PAO	4,1	4,5	5,75	4,30	4,30	4,30	3,87	3,87	3,87	3,87	3,87	2,80
Consumo de HCFC sin restricciones	Tm	75,07	80,54	104,58	119,22	135,91	154,94	176,63	201,36	459,1	523,37	596,65	679,04
	PAO	4,1	4,5	5,75	6,56	7,48	8,52	9,71	11,07	25,25	28,78	32,82	37,34

* Fundamentado en los datos atinentes al artículo 7

Volumen del consumo básico de referencia/punto de partida para el consumo de HCFC

12. En el Plan de gestión de eliminación de HCFC se recoge el cálculo para el volumen del consumo básico de referencia de HCFC, cifrándolo en 77,80 tm (4,30 toneladas PAO), fundamentándose para ello en la media de consumo de 2009, que fue de 75,07 tm (4,13 toneladas PAO), y de 2010, que fue de 80,54 tm (4,5 toneladas PAO) según lo notificado en cumplimiento del artículo 7. El Gobierno de la República de la Unión de Myanmar añadió al consumo básico de referencia de 77,80 tm el consumo medio de HCFC-141b presente en forma de polioles premezclados de importación para 2007-2009, que fue de 16,70 tm (1,83 toneladas PAO), de lo que resulta un volumen de 94,50 tm (6,13 toneladas PAO) como el punto de partida para la reducción acumulativa del consumo de HCFC.

Estrategia de eliminación de HCFC

13. El Gobierno tiene previsto atenerse al programa del Protocolo de Montreal y adoptar un planteamiento por etapas para alcanzar la eliminación completa de los HCFC para 2030 con un remanente para servicio y mantenimiento hasta 2040. La presentación que nos ocupa sólo incumbe a la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC destinada a lograr una reducción del 35 por ciento para 2020, y se centra mayormente en las actividades del sector de servicio y mantenimiento en las que se consume HCFC-22 HCFC-141b a granel para el lavado por inyección. La conversión de la única empresa productora de espumas en la que se consume HCFC-141b en forma de sistemas de polioles plenamente formulados se presentará en una fase posterior, si bien como parte de la etapa I, una vez se hayan encontrado alternativas económicamente viables, en sintonía con la Decisión 63/15.

14. En la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC, la República de la Unión de Myanmar seguirá un planteamiento de tres frentes de ataque para la eliminación de HCFC, el cual irá compuesto de los siguientes elementos estratégicos, a saber: limitar la oferta de HCFC, reducir la demanda de HCFC para las tareas de servicio y mantenimiento de los equipos en activo y restringir la nueva demanda de HCFC. Este planteamiento de tres frentes tiene por objeto reducir la dependencia del consumo de HCFC, conforme al programa de eliminación antedicho. La ejecución del plan incorpora medidas que son una combinación de regulaciones e instrumentos económicos, capacitación y creación de capacidad, extensión de la concienciación y de la información, e iniciativas relativas a los proyectos. Se propone que cada uno de los elementos estratégicos se ejecute en diferentes periodos, como se describe más abajo.

Cuadro 5. Actividades específicas del Plan de gestión de eliminación de HCFC y periodos de ejecución que se proponen

Descripción de las actividades	Periodo de ejecución
Componente estratégico A: reducir la oferta de HCFC	
a) Restringir las importaciones de los HCFC, salvo de HCFC-22, HCFC-123 y HCFC-141b	2013-2020
b) Imponer cuotas a la importación de HCFC	2013-2020
c) Etiquetar los contenedores de HCFC	2013-2020
d) Prescribir el requisito de notificación como condición para conceder la licencia de importación	2013-2020
e) Controlar las ventas de HCFC	2015-2020
f) Capacitar a los funcionarios de ejecución	2012-2016
Componente estratégico B: reducir la demanda de HCFC	
a) Certificación de técnico en refrigeración	2013-2020
b) Capacitación de técnicos en prácticas idóneas en lo tocante a los equipos fijos de climatización	2012-2020
c) Programa de recuperación y reutilización	2012-2018
d) Proyecto piloto de apoyo para incentivar la retroadaptación destinado a los usuarios finales	2015-2019
Componente estratégico C: reducir la nueva demanda de HCFC	
a) Restringir la creación de nuevas unidades industriales en las que se consuma HCFC para la fabricación de nuevos productos	2014-2020
b) Prohibir la instalación de equipos fijos de climatización dotados de refrigerantes formulados con HCFC para el proyecto del Gobierno	2013-2020
c) Prohibir la importación de equipos fijos de climatización dotados de refrigerantes formulados con HCFC	2015-2020

Costo del plan de gestión de eliminación de HCFC

15. El total necesario para financiar la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC se ha estimado en 396 500 \$EUA, cifra que se considera como el costo real para ejecutar las actividades de eliminación de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento de la República de la Unión de Myanmar, excluido el costo de la conversión de la empresa de fabricación de espumas. De esta financiación estimada, 280 000 \$EUA se le piden al Fondo Multilateral en la presente reunión en curso. Con ella se logrará una reducción del 35 por ciento del consumo de HCFC para 2020, de lo que se derivará una

eliminación de 27,23 tm (1,50 toneladas PAO) de HCFC. El saldo remanente de 116 500 \$EUA lo facilitará el Gobierno a guisa de contribución en especie.

Cuadro 6. Costo total de la etapa I del el Plan de gestión de eliminación de HCFC

Actividad	Organismo de ejecución	Solicitado al Fondo Multilateral (\$EUA)	Contribución en especie (\$EUA)	Costo total estimado (\$EUA)
Normativa, reguladora y de ejecución				
a) Examen de normas y enmiendas de reglamentos reguladores	PNUMA	4 000		4 000
b) Capacitación de funcionarios de aduanas	PNUMA	76 500		76 500
Servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y climatización		0		
a) Capacitación de técnicos en prácticas idóneas	PNUMA	69 000		69 000
b) Certificación de técnicos en equipos fijos de climatización	PNUMA	12 500		12 500
c) Adquisición de las herramientas básicas necesarias de servicio para la alternativa	ONUDI	60 000	12 500	72 500
Información, educación del público y comunicación		0		
a) Información, educación del público y comunicación	PNUMA	28 000	14 000	42 000
Gestión y supervisión del proyecto		0		
a) Unidad de gestión de proyectos	PNUMA	30 000	90 000	120 000
TOTAL para el sector de servicio y mantenimiento de equipos fijos de climatización		280 000	116 500	396 500
Sector de fabricación de espumas				
a) Conversión a tecnología formulada sin SAO	ONUDI	A determinar	A determinar	A determinar

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

16. La Secretaría examinó el Plan de gestión de eliminación del HCFC para la República de la Unión de Myanmar en el contexto de las directrices para la preparación del Plan de gestión de eliminación del HCFC (Decisión 54/39), los criterios para financiar la eliminación de los HCFC en el sector de consumo, convenidos en la 60ª Reunión (Decisión 60/44), las decisiones subsiguientes sobre el Plan de gestión de

eliminación de los HCFC y el plan administrativo del Fondo Multilateral para 2012-2014. La Secretaría debatió con el PNUMA y la ONUDI cuestiones técnicas y conexas al costo, todo lo que se abordó satisfactoriamente, como se resume infra.

Reglamento regulador de SAO y sistema de concesión de licencias

17. La Secretaría tomó nota de que la Orden Ministerial sobre el Ozono, que es el reglamento oficial sobre el ozono, no ha sido aprobada aún por el Parlamento de la República de la Unión de Myanmar y promulgada como ley. La Secretaría señaló también que el control vigente actualmente de las importaciones y exportaciones de SAO tiene que efectuarse por mediación de la Ley de 1947 (Temporal) sobre Importaciones y Exportaciones, vigente desde 1947, y que incluye las importaciones y exportaciones de todos los productos que entran al país. La Secretaría señaló a la atención del PNUMA la Decisión 54/39 e) por la que se requiere confirmar la ejecución de las medidas de control de los HCFC que consten en leyes, reglamentos y sistemas de concesión de licencias como requisito previo para financiar la ejecución del Plan de gestión de eliminación de HCFC. La Secretaría reiteró que mientras que las importaciones y exportaciones de SAO se supervisan en todo el país bajo los dictámenes de la Ley de 1947 relativa a las importaciones y exportaciones de SAO, no está claro la forma en la que dicha ley regula las importaciones y exportaciones de SAO. Sin una legislación sobre SAO establecida, la sostenibilidad de los proyectos de eliminación de SAO y el calendario de su ejecución podría convertirse en un problema.

18. En su respuesta, el PNUMA reconoció que la Orden Ministerial sobre el Ozono, que actualmente forma parte de la Ley sobre la Conservación del Medio Ambiente, no ha entrado aún en vigor e indicó que lo haría pronto. La Ley sobre Conservación del Medio Ambiente la aprobó el Parlamento en marzo de 2012, y pasará a ser el fundamento jurídico para culminar la Orden Ministerial sobre el Ozono bajo reglamentos específicos de conservación del medio ambiente. Se informó a la Secretaría de que la Oficina del Fiscal General del Estado/Ministro de Justicia había aprobado el proyecto definitivo de la Orden Ministerial sobre el Ozono, y que se estaba esperando a que se aprobaran definitivamente los reglamentos sobre el medio ambiente, lo que estaba previsto para diciembre de 2012. A partir de ello, la Orden Ministerial sobre el Ozono entrará de inmediato en vigor tras firmarla el Ministro de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente de la República de la Unión de Myanmar.

19. En lo tocante al sistema de concesión de licencias, el PNUMA facilitó también por escrito a la Secretaría una confirmación del Gobierno de la República de la Unión de Myanmar en la que se describe el Reglamento Interno con arreglo al que la Ley general sobre importaciones y exportaciones gestionará las importaciones de SAO, especialmente las de HCFC. El PNUMA sostuvo que el país es capaz de controlar las importaciones y exportaciones de SAO al exigir a los importadores que obtengan una licencia del Ministerio de Comercio antes de poder importar SAO al país. El Gobierno de la República de la Unión de Myanmar confirmó asimismo que las leyes actuales pueden ejecutarse y ello será suficiente para que el país alcance el cumplimiento de las medidas de control prescritas en el Protocolo de Montreal al respecto del consumo de HCFC.

20. La Secretaría del Fondo pidió aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la cual confirmó que la República de la Unión de Myanmar tenía vigente y en funcionamiento un sistema de concesión de licencias y que está en situación de pleno cumplimiento con el artículo 4B del Protocolo de Montreal. La Secretaría del Ozono explicó ulteriormente que en lo tocante al artículo 4B la confirmación efectuada por el país de que la Ley de 1947 (Temporal) sobre Importaciones y Exportaciones constituía el fundamento de su sistema de concesión de licencias para SAO colocaba el país en situación de cumplimiento de las prescripciones estipuladas en esta disposición específica del Protocolo de Montreal. El PNUMA indicó ulteriormente también que en 2013 se promulgará y entrará en vigor un sistema de gestión de cuotas para las importaciones y exportaciones de HCFC.

Cuestiones conexas al consumo de HCFC

21. Tras analizar los datos presentados sobre el consumo, la Secretaría señaló que si bien en 2010 el HCFC-22 fue la sustancia de consumo predominante en el país, fundamentalmente en las tareas de servicio y mantenimiento de equipos climatizadores fijos, se importaba un pequeño volumen de HCFC-141b que, presumiblemente, se consumía en tareas de lavado por inyección, pasando después a pedir al PNUMA que aclarara las razones específicas para este consumo. La Secretaría pidió también aclaraciones sobre el uso que el país hizo del lavado por inyección con HCFC en el periodo 2005-2011 como se deriva de las cifras de importación.

22. El PNUMA indicó que el HCFC-141b se usaba principalmente para el lavado por inyección en las tareas de servicio y mantenimiento de equipos climatizadores fijos de gran calibre, tales como refrigeradores, grupos frigoríficos, refrigeración industrial y almacenamiento en frío. Antes de 2010, los equipos climatizadores fijos se lavaban con nitrógeno seco y HCFC-22, pero el incremento en las importaciones de equipos de mayor calibre como consecuencia del crecimiento en el sector de la construcción exigió utilizar HCFC-141b como agente de lavado por inyección para limpiar tales equipos puesto que con ello se alcanzan mejores resultados. Así mismo, el organismo señaló que la fluctuación en las importaciones podría deberse a remesas sin detectar, como ya se indicó en 2005, fechas en las que los Reglamentos de Regulación del Ozono destinados a controlar las SAO no había entrado aún en vigor; es por ello que los funcionarios de aduanas en los puntos de entrada no eran conscientes de la necesidad de supervisar las SAO. El PNUMA reiteró además que el incremento de las importaciones de HCFC podría deberse al crecimiento del sector de construcción conexas al asentamiento de nuevas instalaciones en la nueva capital del país.

23. La Secretaría pidió también aclaraciones sobre la única empresa fabricante de espumas en la que se consumen HCFC-141b en forma de poliols premezclados de importación para fabricar espumas de poliuretano rígido. La Secretaría pidió además los datos sobre la capacidad de producción de la empresa, y la producción alcanzada desde el año 2013 hasta hoy. Según el PNUMA, esta información la está recogiendo el Gobierno y todos los pormenores se facilitarán una vez se presente la propuesta para la conversión de la citada empresa, como parte de la etapa I del Plan de gestión de eliminación de HCFC.

24. La Secretaría indicó también que en lo que respecta a la admisibilidad para financiación para la conversión de la empresa, el consumo admisible para financiación no sería de más de 1,8 toneladas PAO, cifra que, si se calcula en forma de la rentabilidad de 7,83 \$EUA/kg para el sector de espumas daría como resultado una financiación máxima admisible de 130 761 \$EUA más gastos de apoyo al organismo en forma de un 25 por ciento adicional si la empresa hace la conversión para consumir una alternativa de bajo potencial de calentamiento atmosférico. La Secretaría señaló que este nivel de financiación es el máximo estimado que se deriva de las directrices actuales y que el monto definitivo se basaría en la propuesta definitiva que se presente para esta empresa. Así mismo, la Secretaría señaló la Decisión 61/47 a la atención del PNUMA y la obligación prescrita de incluir reglamentos reguladores para eliminar las importaciones de sistemas de poliols premezclados una vez culminado el proyecto de conversión, tras lo que buscó que el Gobierno se obligara a que estos reglamentos estén vigentes y en funcionamiento a la mayor brevedad posible. El PNUMA confirmó que el compromiso suscrito por el Gobierno para prohibir la importación de HCFC-141b a granel, así como de poliols premezclados, es conforme a la Decisión 61/47.

Punto de partida para la reducción acumulativa del consumo de HCFC

25. El Gobierno de la República de la Unión de Myanmar convino en establecer como punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC el volumen del consumo básico de 4,30 toneladas PAO, calculado usando el consumo real de 4,1 toneladas PAO y 4,5 toneladas PAO

notificado para 2009 y 2010, respectivamente, con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, más 1,83 toneladas PAO de HCFC-141b en forma de polioles premezclados de importación, de todo lo que resultan 6,13 toneladas PAO.

Asuntos técnicos y relativos a los costos conexos al sector de servicio y mantenimiento

26. La Secretaría planteó cuestiones sobre algunos componentes del Plan de gestión de eliminación de HCFC, como por ejemplo, en lo tocante al componente sobre normas y su ejecución. Así mismo cuestionó el elevado costo de los identificadores y pidió información detallada de los equipos a suministrar a los talleres de servicio y mantenimiento, aclaración sobre algunas solicitudes presupuestarias destinadas al programa de capacitación, y algunas otras cuestiones conexas a la sostenibilidad del programa de certificación de técnicos. Además, también pidió información sobre las prescripciones de financiación conjunta en virtud de la Decisión 54/39.

27. En su respuesta a las observaciones de la Secretaría, el PNUMA facilitó información y justificaciones adicionales relativas al componente de normas y su ejecución, indicando que la Orden Ministerial sobre el Ozono se encuentra en su última fase de aprobación y que se prevé sea firmada antes de finales de diciembre de 2012. El PNUMA facilitó además aclaraciones sobre algunas partidas presupuestarias relativas al programa de capacitación de técnicos y de oficiales de adunas, así como sobre los costos de los identificadores y los equipos, y una lista de las herramientas que se suministrarán a los técnicos de servicio y mantenimiento y a los centros de capacitación.

28. En lo tocante a la certificación de técnicos, el PNUMA mencionó que la actual Orden Ministerial sobre el Ozono no incluye la certificación de técnicos, aunque, la sostenibilidad del programa quedará asegurada dado que irá ligada a la renovación de las licencias comerciales necesarias para que los talleres de servicio y mantenimiento permanezcan abiertos a partir de 2015. La información satisfizo las observaciones planteadas por la Secretaría.

29. La Secretaría señaló también que la financiación solicitada para el Plan de gestión de eliminación de HCFC (280 000 \$EUA como se indica en el Cuadro 6) es conforme a la Decisión 60/44. La Secretaría señaló además que si bien el costo total del Plan de gestión de eliminación de HCFC excedía del monto admisible con arreglo a la Decisión 60/44, el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar aportará una financiación conjunta en efectivo y en especie para que el país pueda cumplir con las medidas de control estipuladas en el Protocolo de Montreal.

Repercusión en el clima estimada por el país en su Plan de gestión de eliminación de HCFC

30. Las actividades de asistencia técnica propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC, que incluyen la introducción de mejores prácticas de servicio y mantenimiento y la aplicación de controles a la importación de HCFC, reducirán la cantidad de HCFC-22 utilizado para el servicio y mantenimiento de refrigeración. Cada kilogramo (kg) de HCFC-22 no emitido debido a mejores prácticas de refrigeración genera un ahorro de aproximadamente 1,8 toneladas de CO₂-equivalente. Si bien el plan de gestión de eliminación de HCFC no incluyó un cálculo del impacto en el clima, las actividades planificadas por la República de la Unión de Myanmar, en particular la capacitación de técnicos en mejores prácticas de servicio y mantenimiento, y en recuperación y reutilización de refrigerantes, indican que la ejecución del Plan de gestión de eliminación de HCFC reducirá la emisión de refrigerantes a la atmósfera, con el consiguiente beneficio para el clima. Sin embargo, a día de hoy la Secretaría no está en condiciones de hacer una estimación cuantitativa del impacto en el clima. Dicho impacto podría determinarse por medio de una evaluación de los informes de ejecución comparando, entre otras cosas, los niveles de refrigerantes utilizados anualmente desde el inicio de la ejecución del plan de gestión de eliminación de HCFC, las cantidades notificadas de refrigerantes que se están recuperando y reciclando,

la cantidad de técnicos capacitados y los equipos a base de HCFC-22 que se están retroadaptando.

Cofinanciación

31. En respuesta a la Decisión 54/39 h) sobre posibles incentivos financieros y oportunidades para obtener recursos adicionales a fin de aumentar al máximo los beneficios ambientales de los planes de gestión de eliminación de HCFC, de conformidad con el apartado 11 b) de la Decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes, el PNUMA informó de que el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar aportará personal y otros recursos a título de contribución en especie, lo que podría considerarse como la participación del Gobierno en la financiación conjunta del Plan de gestión de eliminación del HCFC, por un monto de 116 500 \$EUA (Cuadro 7). La Secretaría propuso que el PNUMA aliente a la República de la Unión de Myanmar a explorar otras oportunidades de cofinanciación, especialmente en lo que atañe a la etapa II del Plan de gestión de eliminación del HCFC.

Plan administrativo del Fondo Multilateral para 2012-2014

32. El PNUMA y la ONUDI solicitan una financiación de 280 000 \$EUA más gastos de apoyo para la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC. El valor total solicitado para el período 2012-2014, de 179 670 \$EUA, incluidos gastos de apoyo, se atiene al monto total indicado en el plan administrativo. Partiendo del volumen de consumo básico de referencia de HCFC en el sector de servicio y mantenimiento, que es de 77,80 tm, la asignación para la República de la Unión de Myanmar hasta la eliminación en 2020 debería ser de 280 000 \$EUA conforme a la Decisión 60/44 más la financiación para el proyecto de inversión para el que resulta admisible.

Proyecto de Acuerdo

33. El Anexo I del presente documento contiene un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno y el Comité Ejecutivo para la eliminación de los HCFC.

RECOMENDACIÓN

34. Habida cuenta de la situación en que actualmente se encuentra la legislación sobre los HCFC como se reseña en los párrafos 17 a 20 indicados *supra*, el Comité Ejecutivo puede estimar oportuno:

- a) Aprobar, en principio, la financiación de la etapa I del Plan de gestión de la eliminación de HCFC en la República de la Unión de Myanmar para el periodo 2012 a 2020, a efectos de reducir el consumo básico de HCFC en un 35 por ciento del consumo básico, por el monto de 314 000 \$EUA, que comprende 220 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 28 600 \$EUA para el PNUMA, y de 60 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 5 400 para la ONUDI;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar había convenido establecer como punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC el nivel básico estimado de 4,30 toneladas PAO, calculado usando el consumo real de 4,1 toneladas PAO y de 4,5 toneladas PAO notificado para 2009 y 2010, respectivamente, con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal; más 1,83 toneladas PAO de HCFC-141b en forma de sistemas de polioles premezclados importados, lo que arroja como resultado un total de 6,13 toneladas PAO;
- c) Deducir 1,50 toneladas PAO de HCFC del punto de partida para la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC;

- d) Aprobar el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de los HCFC que figura en el Anexo I del presente documento;
- e) Aprobar el primer tramo de la etapa I del Plan de gestión para la eliminación de los HCFC para la República de la Unión de Myanmar, y el plan de ejecución correspondiente, por el monto de 159 000 \$EUA, más costos de apoyo al organismo de 20 670 \$EUA para el PNUMA; y
- f) Permitir a la República de la Unión de Myanmar presentar el proyecto para la eliminación de los HCFC-141b en forma de polioles premezclados de importación durante la ejecución de la I del Plan de gestión de eliminación de HCFC.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA UNIÓN DE MYANMAR Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 2,80 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3, 4.2.3 y 4.3.3 (consumo admisible restante).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a los planes sectoriales para la eliminación de los HCFC presentados. Conforme al apartado 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites de consumo de las sustancias como se estipula en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;

- c) Que el País haya presentado informes de ejecución anuales en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de la actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento; y
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución anual en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas;

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 4 *supra*.

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse ya sea por adelantado según lo descrito en el apartado 5 d) *supra*, o bien como una revisión a un plan de ejecución anual existente, por presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos posiblemente relacionados con el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el plan de ejecución avalado actual, o supresión de una actividad del plan de ejecución anual, cuyo costo exceda del 30 por ciento del último tramo aprobado;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución anual aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución anual subsiguiente; y
- c) Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI ha convenido ser el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente por realizarse conforme al apartado 5 b). Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han llegado a un consenso respecto de los arreglos para la planificación entre los organismos, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la financiación según el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”), en lo que se refiere a cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzada en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. La etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes y que estuvieran previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al apartado 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los apartados 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	4,26
HCFC-141b	C	I	0,04
Total parcial			4,30
HCFC-141b en forma de polioles premezclados	C	I	1,83
Total			6,13

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles específicos	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.c.	4,30	4,30	3,87	3,87	3,87	3,87	3,87	2,80	n.c.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.c.	4,30	4,30	3,87	3,87	3,87	3,87	3,87	2,80	n.c.
2.1	Financiación convenida para el PNUMA como Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	159 000	0	0	19 000	0	13 000	0	0	29 000	220 000
2.2	Costos de apoyo para el PNUMA como Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	20 670	0	0	2 470	0	1 690	0	0	3 770	28 600
2.3	Financiación convenida para la ONUDI como Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA)	0	0	0	60 000	0	0	0	0	0	60 000
2.4	Costos de apoyo para la ONUDI como Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA)	0	0	0	5 400	0	0	0	0	0	5 400
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	159 000	0	0	79 000	0	13 000	0	0	29 000	280 000
3.2	Costo total de apoyo al proyecto (\$EUA)	20 670	0	0	7 870	0	1 690	0	0	3 770	34 000
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)	179 670	0	0	86 870	0	14 690	0	0	32 770	314 000
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										1,50
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)										0
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)										2,76
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										0
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)										0
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC 141b (toneladas PAO)										0,04
4.3.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b en forma de polioles premezclados por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										0
4.3.2	Eliminación de HCFC-141b en forma de polioles premezclados por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)										0
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en forma de polioles premezclados (toneladas PAO)										1,83

* Excluida la financiación para la conversión de los HCFC-141b en forma de polioles premezclados

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN

1. La presentación del Informe y plan de ejecución para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos para cada año civil, en relación con el progreso desde el año anterior al informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la eliminación de SAO como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación de sustancias relacionada de las alternativas, a fin de que Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones pertinentes para el clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan de ejecución anual presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el apartado 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso;
- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al apartado 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el apartado 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta el año en que se prevé presentar la siguiente solicitud de tramo inclusive, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general que se prevén. La descripción debería cubrir los años especificados en el apartado 5 d) del Acuerdo. Asimismo, debería especificar y explicar con detalle tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo presentado conforme al apartado b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los informes de ejecución anuales y planes de ejecución a anuales, presentada por medio de una base de datos en Internet. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el apartado 1 a) *supra*) y del plan (véase el apartado 1 c) *supra*), el plan de ejecución anual y todos los cambios al plan general, y cubrirá los mismos períodos y actividades; y

- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los apartados 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El consumo anual de HCFC y de otras SAO lo supervisará el Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente en colaboración con las Autoridades de Aduanas y el Ministerio de Comercio. El Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente es responsable de examinar la solicitud antes de facilitar el endoso al importador, mientras que el Ministerio de Comercio es una autoridad concesionaria de licencias de importación tras el endoso del Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente. Las Autoridades de Aduanas controlarán y supervisarán las importaciones de SAO en los puestos aduaneros de entrada al país.
2. El Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente se coordinará con los importadores y vendedores de SAO al por menor para obtener los datos del consumo de HCFC y efectuar la referencia cruzada con los datos de las Autoridades de Aduanas. El Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente examinará reglamentariamente la lista de los clientes de HCFC para ejecutar el control de las ventas de estas sustancias. El Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente acometerá además un sondeo del mercado para estimar la penetración de sustitutos sin HCFC y de tecnologías alternativas en el sector de equipos fijos de refrigeración y climatización.
3. El Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente supervisará la ejecución de las actividades de creación de capacidad con los organismos pertinentes; por ejemplo, capacitación de técnicos de equipos fijos de climatización (centros de capacitación); capacitación de funcionarios de ejecución de la ley (Autoridades de Aduanas) y el Ministerio de Silvicultura y Conservación del Medio Ambiente.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:
 - a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de HCFC del País;
 - b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución anuales futuros, de conformidad con los apartados 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;

- e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes respecto de los informes de ejecución anuales, los planes de ejecución anuales y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;
- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
- k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al apartado 5 b) del Acuerdo y el apartado 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el plan general, e incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse en 180 \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.
